NOTA DNCP/DNC/N° 17090 / 2019

Asunción, 5 de setiembre de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Escobar
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 325685 ID N° 362002.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se visualiza, que la convocante ha indicado en el Plan Anual de Contrataciones: "Almuerzo escolar: No".

2-No se visualiza la aclaración/cargo de la firma que posee el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

3-Se visualiza en la resolución de la Intendencia y la Junta Municipal, que mencionan que el llamado será plurianual, sin embargo, en las condiciones de pago y en el Plan Anual de Contrataciones no han indicado eso.

4-La cantidad que figura en la lista de precios (20.000), no coincide con lo establecido en la aprobación del MEC (38.456).

5-Sección III Capacidad técnica: se visualizan modificaciones con respecto a lo que prevé el pliego estándar vigente.

6-Sección III: no coincide el menú cíclico de este punto, con lo establecido en la aprobación del MEC.

7-Sección III Punto 2.3: los datos de las escuelas beneficiadas indicadas en este punto, no coinciden con lo establecido en la aprobación del MEc remitida.

8-Sección IV CGC 14.6: consultamos, el plazo para pago de interés se ha establecido tomando en consideración lo establecido en la CGC 14.1, 14.2y 14.3?

9-Sección IV CGC 7: se visualiza que en este punto mencionan a "ciudad: Tebicuarymi".

10-La descripción de llamado que figura en la cláusula 1 de la pro forma de contrato, no coincide con lo establecido en el SICP.

11-Anexo I, II: se visualizan modificaciones con respecto a lo que prevé el pliego estándar vigente.

12-Recordamos a la convocante la Circular DNCP N° 04/19: *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, pone a conocimiento la NOTA INAN 181 DE FECHA 04/02/2019, Remitida a la DNCP en la misma fecha por medio de lo cual informa que:" a través del Comunicado N° 29/2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución S.G N°578/2018, el INAN puso a disposición de los interesados el listado de categorías de alimentos establecidos desde esa fecha. Consecuentemente los registros de establecimientos tramitados desde la vigencia de la mencionada reglamentación y que anteriormente correspondían a las categorías 25 y 26 tendrán asignadas las categorías 16 y 17 "Alimentos preparados envasados refrigerados o congelados" y "Alimentos procesados envasados para su distribución respectivamente".*

13- Se visualiza "Registro de Establecimiento (R.E.) vigente en la Categoría 16 y/o 17"; se adecua al objeto de la contratación (alimentos preparados en las escuelas) ese requisito?

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

P. Fernando Iván Lezcano
Coordinador de Compras Virtuales
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de control-DNC

Abg. Gloria Jiménez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

DNC/DAM/RM